

EXPEDIENTE: 01635/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil once.

Visto el expediente **01635/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El ocho de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...¿CUÁLES SON TODAS LAS COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES QUE SE HAN DADO: PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIOS (PARTICULAR Y DEL AYUNTAMIENTO) EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO 2009 A NOVIEMBRE 2010???”)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/ZACUALPA/IP/A/2010**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término establecido.

3. El dos de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01635/INFOEM/IP/RR/2010**, donde expuso las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“...NO HA DADO LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA...”

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado en relación al presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01635/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/ZACUALPA/IP/A/2010**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01635/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Se afirma lo anterior, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, al no dar contestación a la solicitud formulada por el **RECURRENTE** se tiene por negada la información solicitada por el **RECURRENTE** la cual se trata de información pública de oficio, artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre oficial, puesto funcional, **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.

Por lo tanto, la información solicitada por el **RECURRENTE**, al referirse a las compensaciones y gratificaciones que se han dado al Presidente, Sindico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Secretarios (Particular y del Ayuntamiento) en el periodo comprendido de agosto 2009 a noviembre 2010, constituye ser que la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO** la misma corresponde a información pública de oficio, esto es remuneraciones, por lo que es de considerar que la información solicitada es generada en ejercicio de sus atribuciones.

De ahí que el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender la solicitud hecha por el **RECURRENTE** y generar la versión pública de la nómina que contenga las remuneraciones que han percibido el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras públicas y Secretarios (Particular y del Ayuntamiento) del periodo de agosto 2009 a noviembre 2010.

IV- De acuerdo a las anteriores consideraciones, esta ponencia llega a la conclusión que la información solicitada por el **RECURRENTE** al **SUJETO OBLIGADO** es información pública de oficio por lo que en caso de contener datos personales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por pensión alimenticia o las deducciones estrictamente legales etc, entre otros por lo que deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista del **RECURRENTE** los datos referentes a las compensaciones y gratificaciones que se han dado al Presidente, Sindico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Secretarios (Particular y del Ayuntamiento) del periodo de agosto 2009 a noviembre 2010

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

V. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a

EXPEDIENTE: 01635/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

EL RECURRENTE vía **EL SICOSIEM**, la nómina que contenga las remuneraciones que han percibido el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras públicas y Secretarios (Particular y del Ayuntamiento) del periodo de agosto 2009 a noviembre 2010 la nomina, en versión publica.

Por otra parte, ante la falta de atención a la solicitud de información, se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la normatividad en materia de acceso a la información pública, respecto a la tramitación de las solicitudes procederá en los términos del título séptimo de la multicitada ley, relativo a responsabilidades y sanciones.

Para tal efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO** y consecuentemente se generó un perjuicio y retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del particular, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundado** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

TERCERO. Por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la nómina que contenga las remuneraciones que han percibido el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras públicas y Secretarios (Particular y del Ayuntamiento) del periodo de agosto 2009 a noviembre 2010, en versión publica.

CUARTO.- Notifíquese y remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE CON

